



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Reivindicatorio N° 2021-00509-00.

La gestora adjetiva de la impetrante ha proporcionado un canal digital, en el que desplegará el enteramiento pendiente respecto del encartado. En ese orden de ideas, la Judicatura **acepta que esa diligencia se surta en el citado correo electrónico**, es decir: albertodavila1965@hotmail.com.

Por lo tanto, se concede a la implorante el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, en aras de que desarrolle el noticiamiento de rigor en el aducido conducto virtual, conforme a las pautas que contempla el art. 8° del Decreto 806 de 2020, y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando la constancia de recibimiento del competente mensaje de datos. Lo anterior, destacándose que se halla evidenciada la forma en que se obtuvo el canal digital.

Así, la actividad en mención tendrá que agotarse en el plazo establecido, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, han de aportarse las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

972306cde5333639f87804f47096682a342d0ecf2908a21a47a90fb4d5b4be



71

Documento generado en 24/02/2022 11:33:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>